

TRÁMITE: Modificación de la Norma Operativa N° 3 "*Determinación de Costos Marginales, Remuneración y Asignación de Costos de Energía*", propuesta por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar la Modificación a la Norma Operativa N° 3 "*Determinación de costos marginales, remuneración y asignación de costos de energía*", para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

VISTOS:

La Resolución AE N° 266/2009 de 03 de noviembre de 2009; la Resolución AE N° 343/2009 de 30 de diciembre de 2009; la nota con Registro N° 6184 de 15 de mayo de 2017; la nota con Registro N° 6188 de 15 de mayo de 2017; el Informe AE DPT N° 397/2017 de 22 de junio de 2017; todo lo que ver convino, se tuvo presente, y

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 266/2009 de 03 de noviembre de 2009, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) aprobó la actualización de la Norma Operativa N° 3 referida a la "*Determinación de Costos Marginales, Remuneración y Asignación de Costos de Energía*", propuesta por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

Que mediante Resolución AE N° 343/2009 de 30 de diciembre de 2009, se subsanó la numeración omitida en los Anexos a las Resoluciones de aprobación de la Norma Operativa N° 1 a la Norma Operativa N° 6.

Que mediante nota recepcionada en la AE con Registro N° 6184 de 15 de mayo de 2017, el CNDC remitió una copia del Acta de las Sesiones N° 375 y 376 y las Resoluciones adoptadas en la Sesión Ordinaria N° 377 realizada el 12 de mayo de 2017, en la cual se aprueba la Resolución CNDC 377/2017-4 de 12 de mayo de 2017, referida al Informe de Grupo de Trabajo "*Propuesta de Modificación de Norma Operativa N° 3 - Determinación de costos marginales, remuneración y asignación de costos de energía*".

Que mediante nota recepcionada en la AE con Registro N° 6188 de 15 de mayo de 2017, el CNDC remitió una copia del Informe CNDC 24/17, que contiene la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 3 "*Determinación de Costos Marginales, Remuneración y Asignación de Costos de Energía*", en formato físico y digital, misma que fue aprobada en la Sesión Ordinaria N° 377 del Comité de Representantes al CNDC mediante Resolución CNDC 377/2017-4 de 12 de mayo de 2017.

Que el Informe AE DPT N° 397/2017 de 22 de junio de 2017, recomienda aprobar la Modificación a la Norma Operativa N° 3 "*Determinación de costos marginales, remuneración y asignación de costos de energía*", para su aplicación por el CNDC.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 18 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, dispone: *“Créase el Comité Nacional de Despacho de Carga, responsable de la coordinación de la Generación, Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional. (...)”*.

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) de 23 de abril de 2002, establece: *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.”*

Que el artículo 1 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, define: **“Norma Operativa. Es la Norma elaborada por el Comité y aprobada por la Superintendencia de Electricidad para establecer los procedimientos y metodologías de detalle para operar el sistema y administrar el Mercado, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento”**.

Que el inciso h) del artículo 3 del ROME, concordante con el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del CNDC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, establecen como función del CNDC, proyectar Normas Operativas, obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del Mercado.

Que el artículo 4 del ROME, señala lo siguiente: *“Las Normas Operativas que este Reglamento u otro Reglamento de la Ley de Electricidad definan como de elaboración obligatoria por el Comité dentro de los principios y criterios establecidos en el marco legal correspondiente, deberán cumplir el siguiente procedimiento para su aprobación:*

- a) El Comité elaborará el proyecto de Norma Operativa y lo elevará a la Superintendencia con copia al Viceministerio de Energía e Hidrocarburos para su conocimiento.*
- b) La Superintendencia analizará y aprobará el proyecto dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, periodo en el cual podrá requerir al Comité las modificaciones que considere necesarias, mismas que serán remitidas con copia al Viceministerio de Energía e Hidrocarburos”*.

Que el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del Comité Nacional de Despacho de Carga – CNDC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 2 de julio de 2008, establece lo siguiente:

“Las funciones de los Miembros del CNDC, son las siguientes: (...) n) Elaborar proyectos de normas operativas obligatorias para los agentes del mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el SIN y administrar el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus reglamentos; (...)”



Que de acuerdo al artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, las competencias de la AE, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al presente Decreto Supremo, son las siguientes:

- b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
- c) Implementar los aspectos relativos a la regulación; control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE."
- m) Requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionados al sector de electricidad, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y publicar estadísticas sobre las actividades de los sectores.
- n) Otras atribuciones que le señalen normas aplicables de igual o mayor jerarquía."

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, mediante Informe AE DPT N° 397/2017 de 22 de junio de 2017, estableció lo siguiente:

"(...) 3. ANÁLISIS DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OPERATIVA N° 3 (DETERMINACIÓN DE COSTOS MARGINALES, REMUNERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE COSTOS DE ENERGÍA)

Mediante Resolución CNDC 370/2016-7 de 21 de diciembre de 2016, el Comité de Representantes al CNDC, autorizó la conformación de un Grupo de Trabajo coordinado por el CNDC para la revisión de la Norma Operativa N° 3 "Determinación de Costos Marginales, Remuneración y Asignación de Costos de Energía"; en este sentido, el citado Grupo de Trabajo, analizó la relación entre las restricciones de transmisión y el cálculo de costos marginales, señalando en el Informe de Grupo de Trabajo de 24 de marzo de 2017, lo siguiente:

"Se ha considerado que una Restricción por Transmisión, es la condición en la cual, una instalación de transmisión no se encuentra en condiciones de transportar mayor potencia desde un centro de generación hasta un centro de consumo, puesto que ya habría alcanzado su capacidad máxima operativa.

Se ha realizado el análisis de la operación del día 19 de octubre de 2016, fecha en la cual se presentó la restricción de transmisión de la línea Warnes – Guaracachi, ocasionando que la unidad WAR04 no se encontrará en condiciones de entregar la totalidad de su potencia disponible al SIN, entre horas 14:00 y 19:45, siendo que dicha unidad es relativamente una de las más eficientes del sistema, por lo que fue considerada como unidad candidata a marginar.

Se ha efectuado una simulación en el predespacho y postdespacho de la fecha indicada, considerando las restricciones por transmisión, dando como resultado que las unidades de una central donde la restricción por transmisión incida directamente, dejan de ser unidades candidatas a marginar."



Asimismo, en la parte conclusiva del citado Informe, se señaló lo siguiente: "Por lo expuesto anteriormente, el Grupo de Trabajo ha elaborado una propuesta de modificación a la Norma Operativa N° 3, que atiende la Resolución CNDC N° 370/2016-7 de fecha 21 de diciembre de 2016, por lo cual se recomienda al Comité de Representantes al CNDC, la aprobación del documento elaborado que contiene la propuesta de modificación de la citada norma Operativa."

En este sentido, de acuerdo a las conclusiones arribadas por el Grupo de Trabajo, el CNDC presentó la propuesta de modificación a la Norma Operativa N° 3, la cual presenta cambios, complementaciones y modificaciones respecto a la Norma Operativa N° 3 vigente, la misma que fue aprobada mediante Resolución AE N° 266/2009 de 03 de noviembre de 2009. A continuación se analiza la propuesta de modificación propuesta por el CNDC a la citada Norma Operativa, de acuerdo al siguiente detalle:

3.1 MODIFICACIÓN DEL PUNTO 6 (REGÍMENES DE OPERACIÓN) DE LA NORMA OPERATIVA N° 3

TABLA 1.- MODIFICACIÓN PUNTO 6 DE LA NORMA OPERATIVA N° 3

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación
<p>6.3 Régimen Permanente</p> <p>Una unidad se encuentra operando en Régimen Permanente cuando no se encuentra en Régimen de Prueba ni de Transición y, por tanto, puede ser Unidad Candidata a Marginar.</p>	<p>6.3 Régimen de Restricción por Transmisión</p> <p><u>Una unidad se encuentra operando en Régimen de Restricción por Transmisión, cuando se reduce su potencia despachada debido a limitaciones de capacidad de transporte, en la red del sistema de transmisión que se encuentra disponible durante la operación; asimismo, se considerarán las unidades que no hayan sido despachadas debido a dicha restricción. Las unidades que se encuentran en este régimen no pueden ser Unidades Candidatas a Marginar.</u></p> <p>6.4 Régimen Permanente</p> <p>Una unidad se encuentra operando en Régimen Permanente cuando no se encuentra en Régimen de Prueba, ni en Régimen de Transición, <u>ni en Régimen de Restricción por Transmisión</u>, por tanto, puede ser Unidad Candidata a Marginar.</p>

Fuente: Propio del Informe

Análisis AE:

Se incluye en el punto 6 (Regímenes de Operación) de la Norma Operativa N° 3, el punto 6.3, que hace referencia a la definición de "Régimen de Restricción por Transmisión", dado que este concepto considera que una unidad generadora estará en régimen de restricción por transmisión, cuando se reduce su potencia despachada debido a limitaciones de

capacidad de transporte, lo que significa que esta unidad no podrá ser unidad candidata a marginar.

Con relación al punto 6.4 (Régimen Permanente) de la propuesta de modificación, se observa que se incluyó el término "ni en Régimen de Restricción por Transmisión". Esta situación es coherente dado que si una unidad está operando en Régimen Permanente, no debería encontrarse tanto en el régimen de prueba, régimen de transición o régimen por restricción por transmisión, en este entendido, si esta unidad está en Régimen Permanente, puede ser considerada como unidad candidata a marginar.

Al respecto, con relación a los puntos analizados, se observa que son ajustes de definición y aclaración, por lo que ésta Autoridad no tiene observaciones a los textos planteados.

3.2 MODIFICACIÓN EN EL PUNTO 8 (DETERMINACIÓN DE UNIDADES CANDIDATAS A SER MARGINALES) DE LA NORMA OPERATIVA N° 3

TABLA 2.- MODIFICACIÓN PUNTO 8 DE LA NORMA OPERATIVA N° 3

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación
<p>8.1 Etapas de Programación de Mediano Plazo y Programación de Corto Plazo</p> <p>c) Se descartarán de la selección las Unidades de Combustible Líquido cuya Capacidad Efectiva sea menor o igual a 8,954 kW u otro valor fijado por la AE mediante Resolución.</p> <p>8.2 Etapa de Despacho Diario</p> <p>c) Se descartarán de la selección las unidades que hayan operado en Régimen de Transición o Régimen de Prueba y aquellas Unidades de Combustible Líquido cuya Capacidad Efectiva sea menor o igual a 8,954 kW u otro valor fijado por la AE mediante Resolución.</p>	<p>8.1 Etapas de Programación de Mediano Plazo y Programación de Corto Plazo</p> <p>c) Se descartarán de la selección <u>las Unidades que se encuentren en régimen de Restricción por Transmisión y/o las Unidades de Combustible Líquido cuya Capacidad Efectiva sea menor o igual a 8,954 kW u otro valor fijado por la AE mediante Resolución.</u></p> <p>8.2 Etapa de Despacho Diario</p> <p>c) <u>Sobre la base de los eventos registrados en el Despacho de Carga Diario, se descartarán de la selección las unidades que hayan operado en Régimen de Transición, en Régimen de Prueba o en Régimen de Restricción por Transmisión y aquellas Unidades de Combustible Líquido cuya Capacidad Efectiva sea menor o igual a 8,954 kW u otro valor fijado por la AE mediante Resolución.</u></p>

Fuente: Propio del Informe

Análisis AE:

Con relación al punto 8 (Determinación de unidades candidatas a ser marginales), se observa que en los puntos 8.1 y 8.2, se incluyó la definición de "Régimen de Restricción por Transmisión" para las etapas de Programación de Mediano Plazo y para la etapa de Despacho Diario. Se entiende que cuando una unidad está en Régimen de Restricción por Transmisión, no sería considerada en la selección de las unidades térmicas candidatas a marginar, para las etapas de Programación de Mediano Plazo y Programación de Corto

Plazo, dado que de considerarse estas unidades en la selección de unidades a marginar, afectaría a las unidades que realmente no tienen restricción para su operación, considerando que cuando una unidad generadora se encuentra operando con potencia limitada, esta potencia disminuida no se toma en cuenta para el cálculo del costo variable de generación.

En este sentido, no se tienen observaciones a los textos incluidos en los puntos 8.1 y 8.2 de la propuesta de modificación por parte del CNDC.

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el presente Informe, se concluye lo siguiente:

Habiéndose realizado el análisis de la propuesta de la modificación a la Norma Operativa N° 3 "Determinación de costos marginales, remuneración y asignación de costos de energía", se ha verificado que se han establecido cambios, complementaciones y modificaciones de forma y de fondo respecto a la actual Norma Operativa N° 3 aprobada mediante Resolución AE N° 266/2009 de 03 de noviembre de 2009, no encontrándose observaciones fundamentales en su contenido.

En consecuencia, corresponde realizar las modificaciones propuestas por el CNDC a la Norma Operativa N° 3 "Determinación de costos marginales, remuneración y asignación de costos de energía", debiendo para efectos de aplicación dejar sin efecto la Resolución AE N° 266/2009 de 03 de noviembre de 2009 y aprobar las modificaciones con una nueva Resolución manteniendo vigentes las disposiciones que no hayan sido modificadas

5. RECOMENDACIONES.

- 5.1 Aprobar la Modificación a la Norma Operativa N° 3 "Determinación de costos marginales, remuneración y asignación de costos de energía", para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) de conformidad al Anexo que forma parte del presente Informe.*
- 5.2 Dejar sin efecto la Resolución AE N° 266/2009 de 03 de noviembre de 2009 y su respectivo Anexo, a partir de la notificación con la Resolución que emerja del presente Informe.*
- 5.3 Disponer la remisión de una copia de la Resolución que surja del presente Informe, al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Energías."*

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 397/2017 de 22 de junio de 2017, en consecuencia, se hace aceptación al análisis realizado en el citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones del Informe AE DPT N° 397/2017 de 22 de junio de 2017, corresponde aprobar la Modificación a la



Norma Operativa N° 3 "*Determinación de costos marginales, remuneración y asignación de costos de energía*", para su aplicación por el CNDC.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 02 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 05 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 09 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar la Modificación a la Norma Operativa N° 3 "*Determinación de costos marginales, remuneración y asignación de costos de energía*", para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) de conformidad al Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto la Resolución AE N° 266/2009 de 03 de noviembre de 2009 y su respectivo Anexo a partir de la notificación con el presente acto administrativo.

TERCERA.- Disponer la remisión de una copia de la presente Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Energías.



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 348/2017
TRÁMITE N° 2017-19850-53-0-0-0-DPT
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 30 de junio de 2017

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

